



REGLAMENTO OPERACIONAL

COMISIÓN
AUDITORÍA FISCAL
Y OPERACIONAL
(CAFO)

15 de septiembre de 2012



COLEGIO DE INGENIERO Y AGRIMENSORES
DE PUERTO RICO
COMITÉ DE AUDITORIA FISCAL Y OPERACIONAL

REGLAMENTO

I. INTRODUCCION

El Comité de Auditoría Fiscal y Operacional (CAFO) ha venido funcionando desde su creación por mandato de la Asamblea General de nuestra institución, conforme a su reglamento. En la Asamblea General, celebrada el 7 de agosto de 2010, se le ordenó a la Comisión, crear un reglamento que regule sus funciones. Dicho reglamento deberá limitarse al funcionamiento interno del CAFO conforme los deberes y funciones contenidos en el Capítulo V, artículo 19-24 del Reglamento del CIAPR y no podrá añadir o eliminar las funciones generales allí establecidas a menos que la Asamblea General así lo determine. Cualquier cambio a los deberes y funciones del CAFO se atenderán mediante los mecanismos parlamentarios utilizados en la Asamblea General (enmiendas al Reglamento del CIAPR, mociones y resoluciones).

II. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Título - Este Reglamento se denominará como el Reglamento del Comité de Auditoría Fiscal y Operacional (CAFO)
- b) Base Legal – El Reglamento se crea conforme a lo establecido en el Capítulo V, Artículo 19-24 del Reglamento del Colegio de Ingeniero y Agrimensores de Puerto Rico.
- c) Propósito – El Reglamento se crea con el propósito de establecer y regular las funciones que habrá de llevar a cabo para cumplir con la encomienda que le ha sido delegada por la Asamblea General.
- d) Aplicación – Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables al funcionamiento del comité en el desempeño de los deberes delegados para investigar, velar por el sano ejercicio de las responsabilidades o funciones fiscales y económicas de la institución.
- e) Vigencia – Este Reglamento entrará en vigor luego de su aprobación por la Asamblea General.
- f) Derogación – Este Reglamento sólo podrá ser derogado por mandato expreso de la Asamblea General.



III. DEBERES

Por delegación expresa, en el Capítulo V, Artículo 20 del Reglamento del Colegio de Ingeniero y Agrimensores de Puerto Rico se confieren al Comité de Auditoría Fiscal y Operacional los siguientes:

- a) Velar porque se utilicen los fondos del Colegio en estricto acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General , según dispone el Capítulo X de dicho Reglamento;
- b) Comenzar por iniciativa propia o a petición de cualquier organismo del CIAPR o cualquier colegiado que pueda sustanciar su querrela, investigaciones de carácter fiscal u operacional relativo a la institución;
- c) Dilucidar controversias respecto a las responsabilidades o funciones fiscales y económicas de la institución incluyendo pero no limitado a la propiedad en las erogaciones;
- d) El comité tendrá acceso a todos los documentos oficiales de carácter económico de la institución;
- e) Iniciar las acciones encaminadas al recobro de fondos ya sean adeudados a la institución o fondos utilizados en contravención a las limitaciones establecidas en este Reglamento;
- f) De determinarse violación en los usos de fondos institucionales procederá a radicar querrela ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional.
- g) Recomendar a la Junta de Gobierno sobre métodos y principios de sana administración y como mejor utilizar los fondos disponibles para propósitos compatibles con los fines y responsabilidades del Colegio;
- h) Informará directamente por escrito, a la Asamblea General en su reunión anual sobre los resultados de su labor en el año que termina. Dicho informe será circulado en conjunto con el Informe de Tesorería y Presupuesto del CIAPR, incluyendo en el Portal Electrónico (Internet);
- i) El informe del CAFO contendrá , por lo menos:
 1. Número de reuniones durante el año.
 2. Comunicaciones escritas cursadas a la Junta de Gobierno, al Presidente, o cualquier otro directivo central o componente del Colegio.
 3. La Justificación detallada de sus recomendaciones, especialmente si las mismas están en conflicto con recomendaciones hechas por la Junta de Gobierno.
 4. Cualesquiera otras intervenciones, acciones, querellas, etc., realizadas para cumplir con sus labores reglamentarias.



IV. COMPOSICIÓN

El Comité de Auditoría Fiscal y Operacional estará compuesto de tres (3) integrantes, quienes serán miembros activos del Colegio, con su colegiación al día y que no tengan caso en el Tribunal Disciplinario y Ética Profesional del CIAPR.

- a) Los integrantes serán electos en la Asamblea General y la presidencia de la comisión será asumida por el integrante que esté cumpliendo su tercer término.
- b) Los integrantes ejercerán su función por tres (3) años, al término del cual serán sustituidos, por un miembro designado por la Asamblea General.
- c) Los integrantes del CAFO, sólo podrán ser removidos de su puesto por justa causa, a instancia de los otros miembros del Comité, o por la Asamblea General:
 1. Estar ausente sin excusa a tres (3) reuniones.
 2. Por conducta impropia que no permite a la Comisión desarrollar sus trabajos.
 3. Por renuncia del integrante nombrado a la comisión.
 4. Por no cumplir con los requisitos requeridos.
- d) En la eventualidad de la renuncia o destitución de uno de los integrantes del Comité, su sucesor será designado por los otros integrantes del CAFO y avalado por la Junta de Gobierno. Dicho integrante continuará ejerciendo el término del integrante que sustituye, luego de que su nombramiento sea ratificado en la próxima Asamblea General.
- e) **Los miembros del Comité no podrán ser miembros de otros organismos del Colegio, ni de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores. Cualquier colegiado que haya pertenecido a la Junta de Gobierno o a la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores quedara inhabilitado por un periodo de dos años contado a partir de terminar su periodo de incumbencia.**

V. REUNIONES

El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes para tratar aquellos asuntos que a iniciativa propia tenga a bien considerar o a petición de cualquier organismo del CIAPR o cualquier colegiado que pueda sustanciar su querrela, y dilucidar investigaciones de carácter fiscal u operacional relativo a la institución como parte de su función fiscalizadora. También podrá llevar a cabo reuniones a instancia de cualquiera de sus miembros.

- a) En la atención de los asuntos ante la consideración, las reuniones serán dirigidas por el presidente del comité con la asistencia de los otros miembros
- b) De cada reunión celebrada se levantará un acta, la que será preparada y aprobada por los miembros en la próxima reunión que se celebre y se mantendrá para record en un libro de actas bajo la custodia del Comité.



- c) Las reuniones se llevaran a cabo en la sede del Colegio, o en aquel otro sitio que acuerden designar los miembros del comité.

VI. AUTORIDAD

Para lograr un descargo efectivo de los deberes delegados al CAFO, éste tendrá autoridad para requerir –duces tecum- , de los todos los organismos, componentes comités, comisiones, institutos, capítulos y/o miembros del Colegio, la siguiente información:

- a) Documentos históricos y actuales, incluyendo pero sin limitarse a: informes de auditoría internos y externos, informes de tesorería, informe de ingresos y gastos, presupuesto aprobados;
- b) Proyectos de presupuestos para el próximo año;
- c) Acta y/o transcripción de las incidencias de la Asamblea Anual;
- d) Informe de gastos en viajes autorizados en representación del CIAPR;

Los documentos requeridos por el Comité deberán ser producidos dentro de un término perentorio de treinta (30) días contados a partir desde que se formalice tal requerimiento. De entender la persona o entidad así requerida que no podrá producir la información y/o documentación solicitada, deberá dentro del término aquí provisto, solicitar un término adicional para cumplir con el requerimiento de producción de documentos. Dicho término adicional no podrá ser concedido por más de treinta (30) días desde que se haga la solicitud de término adicional.

El Comité podrá acudir ante el Tribunal Disciplinario y Ética Profesional, mediante el mecanismo de querrela o cualquier otro mecanismo procesal disponible en ese momento, para compeler a aquella persona o entidad institucional que no cumpla cabalmente con el requerimiento hecho por el CAFO conforme se autoriza en este Reglamento.

El CAFO podrá requerir de los Componentes y Comisiones, copia del presupuesto estimado y proyección de ingresos y gastos, de toda y cualquier actividad que se proponga celebrar. Dicha información será provista no mas tardar de 30 días luego de la fecha solicitada. El CAFO, luego de analizar la propuesta y de así determinarlo, podrá presentar su objeción a la aprobación de tal propuesta.

VII. INFORME ANUAL

El Comité rendirá, por escrito, un informe anual a la Asamblea General, sobre los resultados de su labor en el año que termina. Dicho informe se le hará llegar a la



matrícula del CIAPR, en conjunto con el Informe de Tesorería y Presupuesto. Este será uno detallado de las actividades realizadas al ejecutar su encomienda. Dicho informe deberá contener los resultados de la función fiscalizadora por el Comité, contendrá las recomendaciones correspondientes para conjurar sus hallazgos y además, una proyección del alcance de su programa de trabajo para el próximo año.

El Informe del Comité de Auditoría Fiscal y Operacional formará parte de la Agenda de toda Asamblea Anual y deberá ser discutido a viva voz en dicha Asamblea, disponiéndose que el mismo no podrá darse por leído, a menos que exista una enmienda al Reglamento del Colegio, para derogar el Comité de Auditoría Fiscal y Operacional. Dicho informe será presentado a la Asamblea General antes del informe de presupuesto, para que se considere cualquier recomendación sugerida.

A más tardar en la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del mes de junio deberá haber informado al Presidente y a la Junta de Gobierno y haber discutido ampliamente todos los detalles de su informe y aquellos en que sus preguntas sean contestadas a satisfacción, no necesariamente tendrán que ser informados a la Asamblea.

VIII. PROCEDIMIENTOS:

Después de cada Asamblea General, y no más tarde de dos semanas, el Comité se reunirá para constituirse como tal, integrando al nuevo integrante o nuevos integrantes, eligiendo un secretario de entre sus integrantes; responsable de llevar un récord de todos los trabajos del Comité. Acordará también su programa de trabajo y adoptará todas aquellas medidas que estime necesarias para el despegue de sus funciones. A continuación, informará a la matrícula sobre su composición y la forma o procedimientos a usarse por los distintos organismos del Colegio que deseen someterle consultas o pedirle orientación.

CERTIFICACIÓN:

Por la presente certifico que éste documento constituye el Reglamento de la Comisión de Auditoría Fiscal y Operacional del CIAPR según recomendado por la Junta de Gobierno del CIAPR en su reunión ordinaria efectuada el sábado, 21 de julio de 2012, en la Sede del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Hato Rey, Puerto Rico y aprobado en la Septuagésima Cuarta Asamblea Anual, el sábado 15 de septiembre de 2012, celebrada en el Hotel Ritz Carlton de Isla Verde, Puerto Rico.

Ing. Manuel J. Vélez Lebrón
Secretario Junta de Gobierno

Ing. Ángel L. González Carrasquillo
Presidente CIAPR